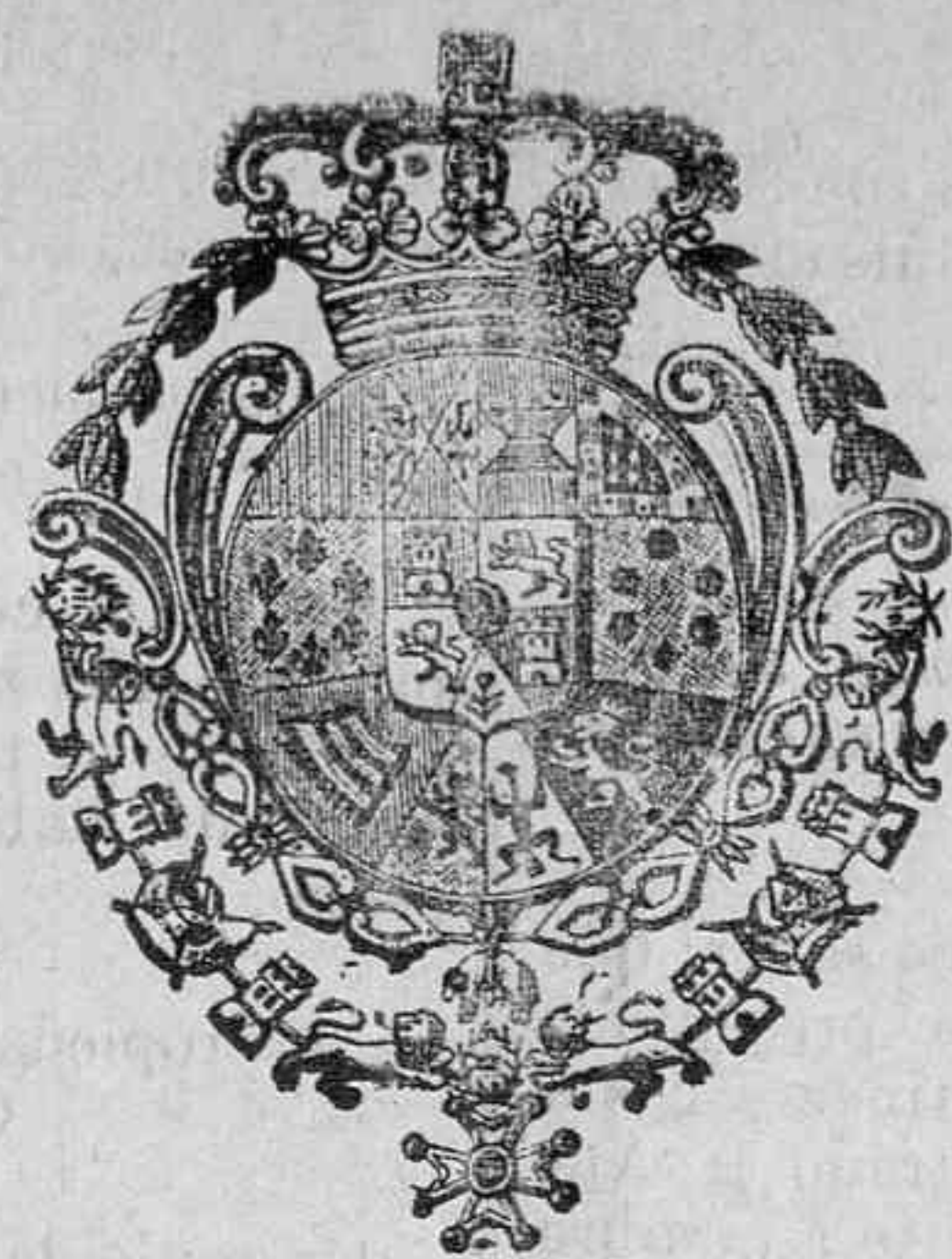




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 56.

Sábado 4 de Octubre.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.
La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **NICOLÁS MARÍA JIMENEZ**, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el **Sr. Gobernador civil** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Octubre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, número 266, correspondiente al día 23 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Salorino, que fué decretada por V. S.; dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:
«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Agosto próximo pasado, ha examinado esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Salorino, decretada por el Gobernador de Cáceres en 3 del expresado mes.
Resulta de los antecedentes: que como 20 vecinos del referido pueblo se dirigieron á la mencionada Autoridad pidiendo la suspensión de siete individuos del Ayuntamiento por los grandes abusos que denunciaban cometidos en el ejercicio de sus cargos, se nombró un Delegado á fin de inspeccionar la Administración municipal de aquél, apareciendo de las diligencias al efecto practicadas, que á la presentación del mismo en el

pueblo se hallaban ausentes el Alcalde y primer Teniente, y persona-do en casa del que lo era accidental, le manifestó que el arca de fondos no estaba en las Casas Consistoriales por no ofrecer éstas las convenientes seguridades, si bien ignoraba dónde pudiera encontrarse, debiendo advertirse que con anterioridad le había el Aguacil manifestado que el Secretario estaba ausente, y que se habría llevado las llaves de la Secretaría y Archivo, una vez que su esposa las había buscado inútilmente; que acompañado el Delegado del Alcalde accidental y del Aguacil se trasladó á casa del Depositario, y no hallándole en casa, manifestó su mujer que no sabía dónde estaría la Caja, y que en su casa no existía, ni en ella se pagaba á nadie; que interrogado el Aguacil donde cobraba sus haberes, contestó que en casa del Alcalde, en virtud de lo que supuso el Delegado que en ella existía guardada el arca de fondos, y trasladado á ella se le contestó por la señora de aquél que allí no existía é ignoraba dónde pudiera hallarse, y como se solicitase de la misma la autorización para ello, se practicó un registro con el auxilio del Juzgado municipal sin resultado alguno; mas como confidencialmente se hubiese hecho saber á la Delegación que se hallaba la Caja en la bodega de la casa del Alcalde, se practicó por el referido Juzgado un nuevo reconocimiento con feliz éxito.

Que presentados al día siguiente en la casa Ayuntamiento el Alcalde propietario, el Concejal D. Tirso Elviro y el Secretario de la Corporación al objeto de inspeccionar la contabilidad, y notare el Delegado en los presupuestos un ingreso por atrasos de consumos y cédulas personales, se hizo llamar al Cobrador don Pablo Gonzalo, quien, contestando á las preguntas que se le hicieron, dijo que no era suya la culpa de estar paralizados los expedientes de apremio, sino del Alcalde, que no le prestaba el auxilio que constantemente le reclamaba; y como prueba presentó varios volantes suscritos por dicha Autoridad unos y otros por el referido D. Tirso Elviro, prejuzgando en ellos la declaración de fallidos, y ordenándole no cobre á Fulano y cobra á Zutano ésta ó la otra cantidad, pues será fallido; que abierta el arca de fondos resultó como existencia

cierta cantidad en numerario y varios recibos particulares estendidos en papel á favor del Alcalde y firmados por el Secretario y D.ª Gregoria Espárrago, Maestra de niñas, en los que ésta dice haber recibido cierta cantidades para atenciones de su casa y familia; que el libro de actas de arqueo se encontraba en el domicilio del Secretario, y examinado por el Delegado se observó á la simple vista que la mayor parte de sus actas estaban rellenas de la misma tinta y en el mismo acto, segun se justifica por el reconocimiento practicado por dos calígrafos; que los asientos hechos en los libros de contabilidad no guardan relación y armonía con las actas de arqueo correspondientes á los meses de Febrero y Marzo últimos, y resultan además otros hechos que detalladamente se determinan en las diligencias practicadas.

En su consecuencia, usando el Gobernador de las atribuciones que le confieren las leyes, resolvió en providencia de 3 de Agosto próximo pasado suspender en el ejercicio de sus funciones al Alcalde D. Sergio Durán y á los Concejales D. Celestino Arroyo, D. Eugenio Valle, D. Tirso Elviro, D. Nicanor Duque, don Leocadio Roman Morales, D. Roman Gozalo y Ortiz, y pasar contra los mismos el tanto de culpa á los Tribunales.

Posteriormente remitió á V. E. la referida Autoridad, como ampliación del expediente, otro formado con motivo de la continuación de la visita del Delegado á las oficinas del Municipio, interrumpida por causa de enfermedad, y del cual resultan como hechos más principales: acordar el Ayuntamiento abonar al Concejal D. Tirso Elviro, la cantidad de 1 070 pesetas por gastos de viajes no justificados debidamente; 300 que se dicen gastadas en consultas, ya por el mencionado sujeto, ya por su hermano D. Cástor; nombrar Depositario especial, y sin garantía de clase alguna á dicho Concejal D. Tirso Elviro, para las 3 712 pesetas, importe de la primera, prestada por el arrendatario de consumos, en razon de ofrecer pocas seguridades la Casa Consistorial, hecho que no se compagina con el de hallarse la Caja de fondos en la del Alcalde; dar de gratificación al Médico titular D. Enrique Flviro, hermano tambien de aquel Regidor,

150 pesetas por el servicio de inspeccionar la higiene del pueblo, que era de su obligación hacerlo; pagar 275 pesetas al Alcalde y Secretario por viajes que no justifican ni constan acordados; que los libros de contabilidad no reúnen los requisitos legales, y los libramientos carecen de algunos muy importantes, como son: el sello del Ayuntamiento, los sellos móviles de recibos y la firma del Interventor, salvo contadas excepciones; que se hizo entrega al Alcalde de cierta cantidad, que dijo haber invertido en pago de unos recibos de la Mesta, los cuales parece abonaron los señores de justicia y ganaderos del pueblo; abonar asimismo otras cantidades que no se justifican; que habiendo sido notificados el día 4 los Concejales de la providencia de suspensión de cargos, acordaron, sin embargo, con fecha 5, algunos libramientos; que no existe Junta de Instrucción pública, y que el padron veninal adolece de defectos é enexactitudes todas que no merece el nombre de documento público y solemne.

La Sección entiende que si los hechos resultantes en el primer expediente no dieron motivo bastante por sí solos á la rigurosa medida tomada por el Gobernador respecto de la mayoría de los Concejales del Ayuntamiento de Salorino, ya que las minorías no autorizan, segun parece, ninguna de las actas de las sesiones, en que se adoptaron los desacertados acuerdos referidos, la justificarian y harían necesaria los que resultan de las diligencias de visita practicada por el Delegado como ampliación de aquel.

Dichos hechos demuestran evidentemente que la Administración municipal de Salorino no sólo ha dejado de ajustarse en la mayoría de los servicios municipales á lo determinado en las disposiciones vigentes sobre los mismos, sino que ha sido perjudicial á los intereses del vecindario, dignos por todo concepto de la mayor diligencia y celo; haciendo necesario apatía y abandono tales que el Gobernador de la provincia por los medios que las leyes le confieren, procure que la Administración municipal de dicho pueblo se organice prontamente, y tome las medidas necesarias á fin de que en lo posible no vuelvan á cometerse hechos de la turaleza indicada, algunos de

los cuales obtengan quizás la sanción penal que el Código determina, si así lo estimasen los Tribunales de justicia á quienes el Gobernador ha remitido las primeras diligencias practicadas por el Delegado, y deben igualmente remitirse las llevadas á cabo con posterioridad.

Pero aun prescindiendo de los hechos relacionados, bastaría á demostrar la mala administración de Salorino el hecho de que tratándose de un pueblo relativamente de poca importancia, puesto que solo tiene poco más de 2200 habitantes, asciende su presupuesto de ingresos segun dice el Delegado á 41 457'83 pesetas, y á igual cantidad de gastos, tenga de sueldo el Secretario 2.000, exista un Auxiliar dotado con 750, y se consigne una partida de 200 para pagar al Estado el descuento de 10 por 100 de los haberes de los empleados;

Por todo lo expuesto la Sección opina:

Que debe confirmarse en todas sus partes la providencia del Gobernador de Cáceres, fecha 3 de Agosto próximo, suspendiendo en el ejercicio de sus cargos al Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Salorino; remitirse también á los Tribunales las diligencias practicadas por el Delegado con posterioridad á la fecha de dicha providencia, y ordenar á la referida Autoridad que por los medios que esten á su alcance procure moralizar la Administración municipal del expresado pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

CUERPO DE CARABINEROS

CODANDANCIA DE CACERES.

El día 3 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-Cuartel de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar el servicio de provision de prendas de vestuario, correa y equipo, monturas y camas, que por el término de un año pueda necesitar la misma.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-Cuartel, oficinas de las demás Comandancias é Inspección general del Cuerpo.

Cáceres 2 de Octubre de 1890.—El Teniente Coronel Comandante Jefe, José Diaz Capilla.

D. Manuel Guisado y Rojas, Administrador de la Aduana de Valverde del Fresno.

Hago saber: Que necesitando esta Administración de mi cargo local donde establecer sus oficinas, se invita á los propietarios que tengan casas en arrendamiento y deseen cederlas, las ofrezcan en el término de 30 días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para formar el oportuno expediente caso de reunir condiciones.

Valverde del Fresno 30 de Setiembre de 1890.—Manuel Guisado.

JUZGADOS.

D. Pio Navarro Gimenez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado se ha presentado por el procurador Martinez Cuesta bajo la dirección del Letrado D. Antonio Quirós Diez, escrito á nombre de D. Francisco Matos Calbello vecino de esta capital, entablado la correspondiente demanda ejecutiva contra D. Felipe Mayoral Diaz, (mayor) por la cantidad de 250 pesetas, intereses, costas causadas y que se causen.

Despachado mandamiento de ejecución, por indicación del representante de la parte actora, se ha embargado como de la propiedad del deudor un terreno, mejor dicho una parte de un cercado que fué llamado de Sepúlveda en la Peña Redonda estramuros de esta capital; y las dos terceras partes de la renta de la casa sita en esta población en la plaza de la Constitución.

En su virtud é ignorándose el paradero de D. Felipe Mayoral, á instancia del ejecutante y en virtud de lo que dispone el artículo 1460 de la ley de enjuiciamiento civil, en armonía con el 269 de la misma se ha acordado sea requerido y citado de remate al ejecutado por medio de los correspondientes edictos para que en el término de 9 días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia se presente en los autos y se opongá á la ejecución si le conviniere.

Dado en Cáceres á 30 de Septiembre de 1890.—Pio Navarro.—Por su mandado, Marcelino Rasero

D. Manuel del Rio y Toledano Juez de instrucción de esta villa de Alburquerque y su partido.

Por el presente se recomienda al celo de todas las autoridades é individuos de la policía judicial, la busca de los semovientes cuyas señas se expresan á continuación los cuales fueron hurtados en la noche del día 17 al 18 del actual, en los sitios de la dehesa del Prado, fuente de la Barranca y cerca al sitio de casa de Diego, del término municipal de San Vicente de Alcántara, de la propiedad expresados semovientes de Benito Fermín Cano, Ramon María Jociles y Lorenzo Rosario Carpallo vecinos de dicha villa, poniéndolos si faesen habidos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si fuesen sospechosas.

Dado en Alburquerque á 30 de Agosto de 1890.—Manuel del Rio y Toledano.—De orden de S. S. Damian Gutierrez.

Señas de los semovientes.

Los de la propiedad de Benito Martín Cano.

Una jaca pelo negro próxima á la marca con lunares en los costillares.

Una muleta de dos años pelo negro mohina, con unos cuantos pelos en el nacimiento del rabo.

Una mula cerrada pelo negro de unas seis cuartas y media de alzada

con algunos lunares blancos en los costillares, abierta de los pechos.

De la propiedad de Ramon María Jociles.

Un mulo colorado de cinco años próximo á la marca, con una espundia entre el pecho y el brazuelo y señal de haber sacado dos en el pecho.

De la propiedad de Lorenzo Rosario Carpallo.

Un mulo de dos años pelo castaño oscuro, capon, de menos alzada que la marca, sin señal especial.

Alcaldías Constitucionales.

GALISTEO.

Anuncio

En virtud de lo resuelto por el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública en 30 del pasado Agosto, comunicado á esta Alcaldía en fecha 20 del corriente por la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia, referente á la separación y nombramiento de la Maestra de la escuela de párvulos de esta villa de sostenimiento voluntario, acordó el Ayuntamiento que presido en su sesión ordinaria de ayer 28 del actual, anunciar la vacante de expresada plaza por término de 30 días, á contar desde que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro del mismo presenten en la Secretaría de Ayuntamiento los que opten á la plaza indicada, sus solicitudes y demás documentos que acrediten su capacidad profesional para proveerla espirado el plazo con entera sujeción á lo prevenido en la regla 17 de la Real orden de 13 de Agosto de 1884 vigente para el caso, debiendo hacer constar que la dotación consiste en 270 pesetas designadas en el presupuesto municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que apetezcan solicitar la misma.

Galisteo y Setiembre 29 de 1890.—P. A. del A., el Teniente encargado, Daniel Alcon.

HERRERA DE ALCÁNTARA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por segunda vez se anuncia la de esta villa con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de 20 familias pobres debiendo advertirse que segun exploración hecha en los vecinos de esta villa puede contarse de iguales con 1.250 pesetas y segun la misma exploración de Cedillo distante una legua de este, se pueden también contar en él con otras 1.000 pesetas de iguales, teniendo que residir en esta villa el que obtenga dicha plaza.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para que las personas que deseen obtener dicha plaza presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde

el día en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial.

Herrera de Alcántara 29 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Diego Gutierrez.—El Secretario, Juan Arenas.

CARCABOSO.

Exposición del reparto de consumos.

Terminado por la Junta el proyecto de repartimiento de consumos en el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de diez días hábiles.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo dentro de dicho término y deducir las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Carcaboso 29 de Septiembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Simon Gomez.

BENQUERENCIA.

Exposición del reparto de consumos.

Terminado por la Junta pericial del ramo el proyecto del repartimiento de consumos para el ejercicio del corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles contados desde mañana, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Benquerencia 1.º de Octubre de 1890.—El Alcalde, Juan P. Rentero.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Exposición del repartimiento de consumos.

El reparto de consumos de la misma del año económico actual, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos libremente y producir las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan ante la Junta repartidora durante el término de ocho días y de sol á sol.

Arroyomolinos de Montanchez 30 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Andrés Solís.

CONQUISTA.

Venta de una yegua.

Tendrá lugar la de una que se halla recogida como extraviada el 12 de Octubre venidero de nueve á diez de su mañana en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 25 pesetas.

Conquista 30 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Alonso Zuil.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE CÁDIZ

MES DE OCTUBRE DE 1890.

RELACION nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, segun resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina correspondientes al mes de Octubre de 1890.

COMPRADOR.	VECINDAD.	TERMINO donde radica la finca.	PLAZO que debe.	VENCIMIENTOS. Dia, Mes y Año.	PLAZO que hace.	PROCEDENCIA	IMPORTA UN PLAZO.		TOTAL. CUENTA CORRIENTE.	
							Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Libro. Fólío.
D. Juan Sanchez	Huélega	Huélega	1	1 Octubre 1868	12.	Clero	75	75	75	4
El mismo	"	"	1	1 id. 68.	12.	"	7 50	7 50	7 50	"
D. Francisco Serrano	"	"	1	1 id. 68.	12.	"	6 30	6 30	6 30	"
El mismo	"	"	1	1 id. 68.	12.	"	7 80	7 80	7 80	"
D. Juan Iglesias	"	"	1	1 id. 68.	12.	"	4 20	4 20	4 20	"
Ramon Villanueva	Gargüera	Pasaron	3	1 id. 68 á 70.	12 al 14.	"	24	72	72	"
Domingo Martinez	Madrigal	Madrigal	2	1 id. 68 y 70.	12 y 14.	"	16 20	32 40	32 40	"
El mismo	"	"	2	1 id. 68 y 70.	12 y 14.	"	2 70	5 40	5 40	"
D. Julian Diosdado	Logrosan	Cabañas	2	1 id. 69 y 70.	13 y 14.	"	3 24	6 48	6 48	"
El mismo	"	"	1	1 id. 69.	13.	"	15	15	15	"
El mismo	"	"	1	1 id. 69.	13.	"	15	15	15	"
El mismo	"	"	1	1 id. 69.	13.	"	6	6	6	"
D. Vicente Martin	Villa del Campo	Villa del Campo	1	1 id. 70.	14.	"	21	21	21	"
José Gomez	Granja de Granadilla	Guijo de Granadilla	3	2 id. 67, 68 y 70.	10, 11 y 13.	"	7 50	22 50	22 50	"
Manuel Dominguez	Acetuna	Acetuna	5	13 id. 67 á 71.	10 á 14.	"	18	90	90	"
Rufo José Collado	Robledollano	Navalvillar de Ibor	1	22 id. 67.	10.	"	18	18	18	"
Eugenio Rodriguez	Valencia de Alcántara	Valencia de Alcántara	10	15 id. 74 á 83.	11 á 20.	"	5	50	50	"
Antonio Reyes	Jarandilla	Garganta la Olla	4	15 id. 77, 78, 82 y 83.	14, 15, 19 y 20.	"	17 62	70 48	70 48	"
Ricardo Verdugo	"	"	6	6 id. 79 á 83.	15 á 20.	"	7	42	42	"
José Santibañez	Castañar de Ibor	Peraleda de la Mata	2	17 id. 78 y 79.	15 y 16.	"	45	90	90	"
Miguel Martin	Jarandilla	Jarandilla	1	27 id. 83.	20.	"	19 50	19 50	19 50	"
Rufino Rodriguez	Cáceres	Casar de Palomero	16	29 id. 68 á 83.	5 á 20.	"	145 14	2322 24	2322 24	"
Valentin Rubio	"	"	16	29 id. 68 á 83.	5 á 20.	"	53 14	850 24	850 24	"
El mismo	"	"	16	29 id. 68 á 83.	5 á 20.	"	42 89	686 24	686 24	"
El mismo	Villamiel	Villamiel	10	28 id. 75 á 84.	11 á 20.	"	3 25	32 50	32 50	"
D. Félix Castañeda	"	"	2	28 id. 79 y 81.	15 y 17.	"	3 13	6 26	6 26	"
El mismo	"	"	2	28 id. 79 y 81.	15 y 17.	"	3 43	6 26	6 26	"
El mismo	"	"	1	17 id. 85.	20.	"	8 75	8 75	8 75	"
D. Francisco Garcia	Arroyomolinos de Montz.	Arroyomolinos de Montz.	7	24 id. 79 á 85.	14 á 20.	"	30 50	213 50	213 50	"
Juan Lázaro Pacheco	Valdemorales	Valdemorales	10	26 id. 76 á 85.	11 á 20.	"	6	638	638	"
Valentin Cendal	Valdelacasa	Carrascalejo	10			"				"

SE CONTINUARA.

Primer trimestre de 1890 á 1891.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	17984 28
<i>Cargo</i>	17984 28
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	12655 43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	5328 85

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	Pesetas.
INGRESOS.				
1 Rentas.....	»	»	»	»
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento.....	»	16779 66	16779 66	66
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	»	1204 62	1204 62	62
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enagenaciones.....	»	»	»	»
11 Resultas.....	»	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
13 Reintegros.....	»	»	»	»
<i>Cargo</i>	»	17984 28	17984 28	28
PAGOS.				
1 Administracion provincial..	»	1673 31	1673 31	31
2 Servicios generales.....	»	»	»	»
3 Obras obligatorias.....	»	»	»	»
4 Cargas.....	»	780	780	»
5 Instrucción pública.....	»	937 81	937 81	81
6 Beneficencia.....	»	5001 37	5001 37	37
7 Correccion pública.....	»	2674 15	2674 15	15
8 Imprevistos.....	»	166 50	166 50	50
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»	»
10 Carreteras.....	»	»	»	»
11 Obras diversas.....	»	»	»	»
12 Otros gastos.....	»	1422 29	1422 29	29
13 Resultas.....	»	»	»	»
14 Movimientos de fondo ó suplementos.....	»	»	»	»
<i>Data</i>	»	12655 43	12655 43	43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 30 de Septiembre de 1890.—El Depositario, Cecilio Ulecia.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 30 de Septiembre de 1890.—El Contador, Joaquin M. Cerón.—V. B.—El Vicepresidente, L. Montenegro.

Resumen de los servicios prestados por este cuerpo en el mes de Septiembre de 1890.

Capturas.

Delinquentes y ladrones....	5
Reos prófugos.....	»
Desertores del Ejército y Armada.....	»
Desertores de presidio.....	»
Detenidos por faltas leves..	8
Total general.....	13

Denuncias por infracción á la ley de caza..... » 7
Armas recogidas..... »
Contrabandos aprehendidos »

Servicios humanitarios.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	»
Salvados de los hundimientos y de los incendios....	»
Salvados de las nieves y de las aguas.....	»
Socorro á indigentes.....	»
Total de servicios humanitarios.....	»

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.....	»
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	»
Denuncias por extracción de frutos.....	»
Roturaciones.....	»
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.....	»
<i>Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.</i>	
Lanar.....	590
Cabrio.....	83
Vacuno.....	»
Cerda.....	16
Caballar.....	»
Mular.....	»
Asnal.....	»
Total de denuncias.....	3
Total de delinquentes aprehendidos.....	1
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.....	689

NOTAS.

1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado han sido denunciadas mas de una vez.

2.ª Los sujetos á quienes se han recogido las armas que figuran en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia sean reincidentes en la falta de usarlas sin autorización.

Cáceres 2 de Octubre de 1890.—El primer Jefe, Emilio Requena.

ANUNCIOS.**A LOS AGRICULTORES.**

Ofrecemos el sulfato de cobre inglés de primera calidad, que con éxito tan completo se viene empleando en España y el extranjero para combatir las enfermedades de las vides y asimismo para extinguir las malas semillas en los cereales al efectuar la siembra.

PRECIOS:

Sulfato de cobre inglés primera calidad, á 11 pesetas los 11.507 kilos, ó sea la arroba castellana.

Se hará rebaja tomando barricas de 250 kilos.

DIEZ Y ZUBIAGA,
SAN JUAN, 20, CÁCERES

ABONARES Y RESGUARDOS DE CUBA.

Se compran como igualmente toda clase de deudas del Estado antiguas y modernas, incluso las caducadas en títulos al portador.

Manuel Barrantes Palacio,
Moros, 10, Cáceres.

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Siendo obligación de estas Corporaciones la recaudación de los recargos municipales sobre la contribución Territorial é Industrial en el 3.º y 4.º trimestre del corriente año económico, ponemos en su conocimiento que en la imprenta de este periódico se ha terminado la impresión de los recibos talonarios con arreglo al repartimiento aprobado por el Sr. Administrador de Contribuciones, los cuales se expenden al precio de 75 céntimos de peseta el 100 de hojas, conteniendo cada una los dos recibos necesarios para este año.

También se remitirán por el correo á todo el que acompañe al pedido el importe en sellos de franqueo de la correspondencia.

CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ.
Portal Llano número 19.